



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Rad. 2022-00149
Auto tutela:75

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



7 JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponderá analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada por **EDNA MARÍA SERNA CARDONA**, con cédula Nro.1.056.300.423, en representación de su menor hija **ASC**, con Registro Civil de Nacimiento No.1.056.137.123, en contra de **MEDIMÁS E.P.S.**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la **VIDA, SALUD, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, DIGNIDAD HUMANA** y **SEGURIDAD SOCIAL**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta acción constitucional, se tutelen los derechos fundamentales invocados por la accionante en representación de la menor y, en consecuencia, se ordene, a través de la IPS con la cual tenga contratado la prestación de los servicios médicos, la autorización y materialización los siguientes servicios: **1)** Estudios Moleculares de Genes (específicos) secuenciación exoma completo, formulado desde marzo de 2021, **2)** Consulta de control o seguimiento por la especialidad de Genética Médica, formulado desde marzo de 2021, **3)** Consulta de control o seguimiento por la especialidad de Pediatría, formulado desde marzo de 2021, **4)** Consulta de control o seguimiento por la especialidad de Anestesiología, formulado desde octubre de 2021, **5)** Consulta de control o seguimiento por la especialidad de Odontología General, formulado desde octubre de 2021, **6)** Consulta de control o seguimiento por la especialidad de Neurología Pediátrica, formulado desde marzo de 2021, **7)** Consulta de control o seguimiento por la especialidad de Alergología, formulado desde noviembre de 2021, **8)** Consulta de control o seguimiento por la especialidad de Oftalmología Pediátrica - Prioritaria, formulado desde octubre de 2021, **9)** Consulta de control o seguimiento por la especialidad de Endocrinología Pediátrica y, 10) Examen TSH Somatomedicina C Hierro Ferritina Creatinina CH y Glucosa; así como el tratamiento integral.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. MEDIDA PREVIA

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, estipula los presupuestos para determinar la procedencia o rechazo, a saber: **i)** debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, **ii)** demostrarse que es necesaria y urgente la medida provisional, debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

7Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente.

Siendo este el marco conceptual y normativo que informa la figura de la medida provisional en sede de tutela, se analizará el caso concreto disponiendo lo pertinente.

Bajo esta perspectiva, se advierte la improcedencia de la medida provisional solicitada por la representante legal de la menor, teniendo en cuenta que, en las historias clínicas aportadas, no se evidencia la urgencia de la práctica de dichos controles y exámenes médicos, razón por la cual no se cumple con el requisito de demostración de la inminencia de ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos fundamentales deprecados.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de decretar la medida provisional solicitada, objetivo mismo de la presente acción constitucional, la cual se decidirá una vez sean allegadas las respuestas sobre el tema.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la entidad de salud accionada, para que, con destino a los autos, se sirva dar respuesta completa al escrito de tutela dentro del término legal de **UN (1) DÍA** y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.
3. Se vinculará a la entidad E.S.E. HOSPITAL INFANTIL RAFAEL HENAO TORO, por medio de su representante legal y según su competencia en los sistemas de salud, para que indique todo lo que sepa y les conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,**

V. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **EDNA MARÍA SERNA CARDONA**, con cédula Nro.1.056.300.423, en representación de su menor hija **ASC**, con Registro Civil de Nacimiento No.1.056.137.123, en contra de **MEDIMÁS E.P.S.**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la **VIDA, SALUD, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, DIGNIDAD HUMANA** y **SEGURIDAD SOCIAL**.

Parágrafo: VINCULAR a la entidad E.S.E. HOSPITAL INFANTIL RAFAEL HENAO TORO, por medio de su representante legal y según su competencia en los sistemas de salud, para que indique todo lo que sepa y les conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades accionada y vinculada el presente auto, por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

ACCIONANTE, correo electrónico: isaforsil46@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

ACCIONADA MEDIMAS EPS, correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co

VINCULADO HOSPITAL INFANTIL, correo electrónico: cruzrojahu@hiu.org.co

TERCERO: CONCEDER el término de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada y a la vinculada, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a) ¿Cuál es el estado de salud de la menor accionante **ASC**, con Registro Civil de Nacimiento No.1.056.137.123?
- b) ¿Cuál es el estado del trámite de autorización y asignación de citas de control y exámenes médicos ordenados a la paciente menor de edad **ASC**, con Registro Civil de Nacimiento No.1.056.137.123?
- c) ¿Cuánto tiempo de vigencia tiene la autorización de una orden médica de cita de control por especialidades y exámenes médicos?
- d) ¿Qué servicios, procedimientos o medicamentos tiene pendientes **ASC**, con Registro Civil de Nacimiento No.1.056.137.123?
- e) ¿Cuál es la razón para que a la fecha no se haya autorizado y materializado la asignación de las citas de control especializadas y exámenes médicos, ordenadas por el médico tratante de la menor **ASC**, con Registro Civil de Nacimiento No.1.056.137.123?
- f) Las demás que interesen a este proceso.

CUARTO: DECRETAR COMO PRUEBA DE OFICIO, ordenar a la representante legal de la menor accionante **ASC**, con Registro Civil de Nacimiento No.1.056.137.123, absuelva el siguiente interrogatorio, dentro del término máximo de dos (2) días:

- a) Informará cuál es la ocupación de la madre EDNA MARÍA SERNA CARDONA
- b) Explicará por quiénes está conformado su núcleo familiar, con indicación de parentesco, edad y ocupación económica.
- c) Dirá cómo están conformados los ingresos del hogar.
- d) Se servirá hacer una relación de los ingresos y egresos económicos del hogar.
- e) Se servirá indicar si la vivienda donde reside es alquilada, familiar o propia.

QUINTO: NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

Se advierte a la entidad accionada y a la vinculada, que, si el informe que les ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 44 el 11 de marzo de 2022
Secretaría